



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1239

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: LUZ MALLELA ZULETA TORRES

Demandado: JOSE OSWALDO SALINAS LOPEZ

NNA: N.S.Z

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00303-00

Dentro del escrito de la demanda la parte demandante, solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JOSE OSWALDO SALINAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.240.853**, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Banco BBVA, Banco Caja Social S.A; Colpatria, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Itaú, GNB Sudameris, Banco AV Villas, Scotiabank, Banco Coomeva S.A; Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancamía, Banco Mundo Mujer; Banco Finandina, Banco Santander de Negocios Colombia S.A; Banco Citibank y Banco Serfinanza S.A; por lo que se accederá a dicho pedimento.

En atención a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 del 2006, se ordenará librar oficios a las centrales de riesgo y al centro facilitador de servicios migratorios.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JOSE OSWALDO SALINAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.240.853**, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Banco BBVA, Banco Caja Social S.A; Colpatria, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Itaú, GNB Sudameris, Banco AV Villas, Scotiabank, Banco Coomeva S.A; Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancamía,

Banco Mundo Mujer; Banco Finandina, Banco Santander de Negocios Colombia S.A; Banco Citibank y Banco Serfinanza S.A.

2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al **Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cali Valle del Cauca**, para que se impida la salida del país del señor **JOSE OSWALDO SALINAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.240.853**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

3º) Así mismo se dispone oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor **JOSE OSWALDO SALINAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.240.853**, (Inc. 6º. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 25 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0181**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0ca0bb0fc4c4ec7a2c6aa4f4927a8bc634adce3f7c76c2c6cb8bfd33aabeac**

Documento generado en 24/11/2022 07:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>